



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 014 2011 00085 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Bairon Alberto Velásquez A.
Demandado	Ana Cecilia Palacio
Decisión	Requiere a la parte demandante aportar arancel previo emisión copias auténticas.

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante en orden a la expedición de dos (02) copias auténticas de la sentencia de primera N° 194 del 28 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión. Aporta con su solicitud arancel para el desarchivo del proceso.

Conforme lo solicitado, se procede a desarchivar el expediente requerido, el cual se dejará a disposición de la solicitante en la secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días. En lo que hace a la solicitud de copias auténticas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en el cual se indican los rubros a sufragar en tratándose de solicitudes relacionadas con copias, desgloses, certificados y demás; que para el caso en concreto dichos valores serían:

- Copias Auténticas: DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$250) cara.

Ahora, la sentencia requerida en copia auténtica obra en forma escrita a folios 119 – 124 del expediente, razón por la cual, se requiere a la memorialista para que se acerque a las instalaciones del Juzgado a fin de sacar las copia de la sentencia, mismas que aportará en forma física con el respectivo arancel judicial para efectos de autenticación, conforme a los valores indicados en el Acuerdo PSCJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 y en los términos dispuestos por el numeral 4º del artículo 114 CGP¹.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: (...) **4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación. (...).**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167a9d8782eba99facdde74953ada95dd1aeaa27b266207b80279cb689c9825e**

Documento generado en 06/06/2023 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>